

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210015900

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTES: JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT.

CAUSANTE: JULIO CESAR PALENCIA CARATT.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en auto proferido el día 18 de mayo de 2021 y publicado por estado No. 69 el día 19 del mismo mes y anualidad, motivo por el cual este despacho procederá a su correspondiente admisión.

En relación a la solicitud consignada en el numeral undécimo del apartado de pruebas, relacionada con la escritura pública 2267 del 27 de diciembre de 1961 por la cual el causante adquirió el bien inmueble de número de Matrícula Inmobiliaria 040-196693, se encuentra que la prueba no goza de la conducencia y utilidad necesarias para que sea decretada, pues es el Certificado de Tradición y Libertad emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia a través de sus dependencias, el único documento idóneo y suficiente para conocer la situación jurídica actual del bien sujeto a registro, y por lo tanto, para demostrar en cabeza de quién reposa su propiedad.

En tal estado de cosas, y habiendo sido aportado con la demanda el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 040-196693, esta agencia judicial se abstendrá de requerir a la Notaría Primera del Circuito de Barranquilla para que aporte la escritura en comento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quien falleció el día 27 de diciembre de 2020 en la ciudad de Barranquilla, quien, de la misma manera, tuvo su último domicilio en la mencionada ciudad.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a las señoras JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA BETANCOURT en su condición de nietas y herederas del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quienes actúan en representación de su padre, JULIO CESAR PALENCIA ROSALES, hijo del señor PALENCIA CARATT y quien falleciere antes que su progenitor el día 01 de febrero del año 1994, teniendo

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

sus hijas con ello, derecho a intervenir en este proceso y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Notifíquese a quien se afirma como heredera determinada y conocida del causante, Sra. FRANCIA DEL SOCORRO PALENCIA ROSALES, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

6.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, indicando el nombre y número de identificación del causante, Sr. JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 60.025, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.

7.- Désígnese de la lista de Auxiliares de la Justicia al perito arquitecto JUAN CARLOS MACHADO OSPINO, cuyos datos de contacto son relaciones en el siguiente recuadro, para que determine el avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 040 – 196693, propiedad del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT. Los honorarios que le sean designados al perito por la elaboración del dictamen pericial, correrán a cargo del solicitante. Se fijarán como gastos provisionales la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Comuníquese la presente designación al auxiliar de la justicia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	CORREO ELECTRÓNICO
Juan Carlos Machado Ospino.	72.179.417	Calle 53 #37 – 04 Barrio Lucero en la ciudad de Barranquilla.	jcmachadoospino@hotmail.com

8.- Requierase al parque cementerio Jardines De La Eternidad para que de la manera más expedita proporcionen información acerca del valor comercial actualizado del lote doble No. 666 jardín sector 32, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 305270, el cual fue adquirido por el señor JULIO CESAR PALENCIA CARATT mediante escritura pública 532 del 28 de febrero de 1997. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

9.- Abstenerse de requerir a la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

10.- Téngase a la Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA como apoderada judicial de las señoras JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PALENCIA BETANCOURT, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 87 Fecha: 16 de junio de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 15 de junio de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOSJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE
CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f97e10776161657903f2af138c43650c7aab340e60ddce88ef519eab9f48bad2

Documento generado en 15/06/2021 03:51:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>